

Doctora

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Señora Juez

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

RADICADO: 11001-31-03-019-2021-00023-00

DEMANDANTES: DAVID LEONARDO LARA CRISTANCHO Y ULPiano LARA CRISTANCHO.

DEMANDADOS: OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA, ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, DIÓCESIS DE ENGATIVÁ Y CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

GERMÁN OVIEDO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.418.119 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 53.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado, mediante poder a mi conferido por monseñor **RAFAEL COTRINO BADILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.714 de Bogotá D. C., obrando en este acto en su calidad de Vicario de Administración y Representante Legal Suplente, por tanto, en nombre y representación de la **ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la Ley 20 de 1974, domiciliada en Bogotá D. C. con NIT 860.021.727-6, respetuosamente concurro a su despacho con el fin de elevar la solicitud del asunto en los siguientes términos:

DECLARACIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia C – 420 DE 2020 declaro bajo la gravedad de juramento y, en nombre de la entidad por mí representada, que a la fecha la Arquidiócesis de Bogotá NIT. 860.021.727-6 no cuenta con dirección electrónica para notificaciones, y como es de público conocimiento su sede es en la carrera 7 N° 10-20 de Bogotá D.C. la cual ha estado siempre disponible para el recibo de correspondencia.

SEGUNDA: De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, declaro bajo la gravedad de juramento que la entidad por mí representada no ha sido enterada de la demanda, anexos, y copia del auto admisorio del proceso de la referencia.

HECHOS:

PRIMERO: Hemos sido enterados por terceros de nuestra intervención en calidad de demandados en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 9° del decreto 806 de 2020, me permito informar a su Señoría y a su Despacho que la Arquidiócesis de Bogotá no cuenta actualmente con dirección electrónica para notificaciones; y como se observa en el Certificado de Existencia y Representación de la Arquidiócesis de Bogotá y como es de público conocimiento su sede es en la carrera 7 N° 10-20 de Bogotá D.C. la cual ha estado siempre disponible para el recibo de correspondencia y la única dirección para los efectos que se requieran.

TERCERO: La entidad por mí representada no ha sido enterada de la demanda, anexos, copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

CUARTO: Como quiera que no han sido informados los documentos relacionados en el hecho tercero, mi representada no ha podido ejercer sus derechos fundamentales a la contradicción, defensa y al debido proceso, máxime cuando en muchas ocasiones es convocada como demandada sin que sea responsable en los hechos o derechos que se le señalan.

QUINTO: Por información de terceros mi representada tuvo conocimiento del envío de una comunicación proveniente de la cuenta de correo grupolegal@galvisgiraldo.com al correo electrónico secretaria2_cancilleria@arquibogota.org.co, contacto que cumple funciones eminentemente pastorales.

PRETENSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que mi representada no ha podido ejercer sus derechos fundamentales a la contradicción, defensa y al debido proceso, máxime cuando en muchas ocasiones es convocada como demandada sin que sea responsable en los hechos o derechos que se le señalan, comedidamente solicito se declare:

1. La nulidad de lo actuado hasta el momento como quiera que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral octavo del artículo 133 del C. G. P., desarrollado en la Sentencia C-420 de 2020.
2. Se ordene el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en las disposiciones legales vigentes, en especial en:

- Decreto 806 de 2020
- Código General del Proceso Artículo 132, 133 Numeral 8º, 134, 135, 136, 137 y 138.
- Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional
"(iii) En caso de que, a pesar de todo ello, la dirección electrónica no corresponda a la utilizada por la persona a notificar, exige a quien pretenda hacer valer esta circunstancia que, bajo la gravedad del juramento, indique que tal circunstancia no es cierta, de tal forma que se proteja su derecho de defensa y contradicción, mediante, (iv) la posibilidad de alegar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 a 138 del CGP".

ANEXOS:

1. Poder conferido por el representante legal suplente de la Arquidiócesis de Bogotá, en debida forma.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Arquidiócesis de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en el correo electrónico rafico27@hotmail.com y el suscrito en el correo electrónico germanoviedomoreno@gmail.com y en la Carrera 7 No. 10-20 de Bogotá D. C.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Germán Oviedo Moreno
C.C. No. 19.418.119
T.P. No. 53.202 del C. S. de la J.

JE-7644

Doctora

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Señora Juez

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

El suscrito Monseñor **RAFAEL I. COTRINO BADILLO** mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.714 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., actuando en mi calidad de Vicario de Administración de la Arquidiócesis y Representante Legal Suplente de la **ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ** NIT 860.021.727-6 entidad religiosa sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la Ley 20 de 1974, domiciliada en Bogotá D. C., expresamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN OVIEDO MORENO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No **19.418.119** expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No **53.202** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la **ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ** en todo lo referente al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, Radicado número: 11001-31-03-019-2021-00023-00, DEMANDANTES: David Leonardo Lara Cristancho Y Ulpiano Lara Cristancho. DEMANDADOS: Obispado Castrense De Colombia, Arquidiócesis De Bogotá, Diócesis De Engativá Y Congregación Religiosa Hijos De La Sagrada Familia.

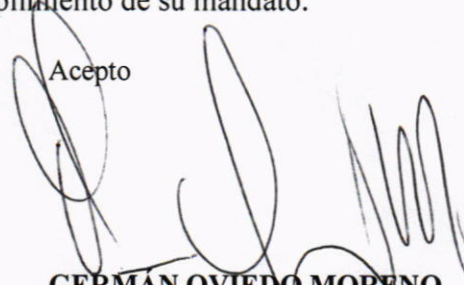
Así mismo, nuestro apoderado queda facultado para presentar incidentes, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar y retirar copias, y en general queda investido de todas las facultades inherentes que por ley le otorga el presente mandato para hacer todo cuando fuere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,



RAFAEL COTRINO BADILLO
C.C No 19.266.714 de Bogotá.
Representante Legal Suplente
ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
NIT 860.021.727-6

Acepto



GERMÁN OVIEDO MORENO
C.C. No 19.418.119 de Bogotá.
T.P No 53.202 del C.S de la J.



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

EL CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

CERTIFICA:

1. Que la Arquidiócesis de Bogotá, con NIT. 860.021.727-6, es una circunscripción eclesiástica erigida canónicamente por Su Santidad Pío IV el 22 de marzo de 1564, entidad religiosa sin ánimo de lucro, por tanto goza ipso iure de personalidad jurídica, reconocida por el Artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado mediante la Ley 20 de 1974. Tiene su sede principal en Bogotá Localidad de La Candelaria, Carrera 7 No. 10-20 teléfonos 350 5511 ó 350 6529.
2. Que el Excelentísimo Señor Luis José RUEDA APARICIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.173 expedida en San Gil (Santander), en su calidad de Obispo Diocesano, es el Representante de la Arquidiócesis de Bogotá en todos los negocios jurídicos de la misma (Código de Derecho Canónico, canon 393).
3. Que el Ilustrísimo Señor Rafael Ignacio COTRINO BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.266.714 de Bogotá está registrado en esta Curia Arzobispal como Vicario Episcopal de Asuntos Económicos y Administrativos de la Arquidiócesis de Bogotá y Representante Legal Suplente, desde el 11 de junio de 2020 según Decreto Arzobispal No. 001.
4. Que los demás cargos inscritos son:
 - El señor Revisor Fiscal - Titular: el señor Luis Carlos MORA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.930 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 4979-T.
 - Revisor Fiscal - Suplente: el señor Ernesto ROJAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.048 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 4906-T.

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller
Director de la Oficina de Personas Jurídicas
Notario General del Arzobispado



[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Incidente de nulidad Resp. Civil Extrac. No. 202, Juz. Origen 19 CC, Dte David Leonardo y Ulpiano Lara Cristancho, Ddo. Arquidiócesis de Bogotá

GO

Germán Oviedo <germanoviedomoreno@gmail.com>



Vie 11/06/2021 9:50 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ANEXO 1. PODER.pdf

363 KB

ANEXO 2 CERTIFICADO DE EX...

425 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Doctora

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Señora Juez

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Incidente de Nulidad

RADICADO NÚMERO: 11001-31-03-019-2021-00023-00

DEMANDANTES: DAVID LEONARDO LARA CRISTANCHO Y ULPIANO LARA CRISTANCHO.

DEMANDADOS: OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA, ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ, DIOCESIS DE ENGATIVÁ Y CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJOS DE LA SAGRADA FAMILIA.

Buenos días

Adjunto incidente de nulidad para que por favor sea tenido en cuenta y se le dé el trámite correspondiente.

GERMÁN OVIEDO MORENO

Abogado

[Responder](#)

[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202100 23 00

Hoy 17 de junio de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 y 110 del C.G.P.

Inicia:	18 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	22 de junio de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ